



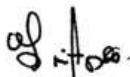
RAD: 081374089001-2021-00065

DEMANDANTE: CARLOS SEGUNDO CHARRIZ ESCORCIA

DEMANDADO: YOMAIRA ISABEL ESCORCIA DE PAEZ

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, presentado a través de correo electrónico de fecha 09/06/2021.
Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz 15 de junio del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Quince (15) de Junio del Dos Mil Veintiuno (2021)

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

En el numeral primero acápite de los HECHOS, se puede leer que: “La señora MIREYA ISABEL ESCORCIA DE PAEZ giró y acepto como deudora en favor de CARLOS SEGUNDO CHARRIS ESCORCIA, la letra de cambio por valor de (\$ 9.000.000, 00)...”

Pero revisada la Letra de Cambio de fecha febrero 18 del 2019 aparece en calidad de giradora la señora YOMAIRA ISABEL ESCORCIA DE PAEZ, vista a (folio 4)

Igualmente, en el reverso del folio 4, encontramos el poder otorgado por el señor Carlos Segundo Charris Escorcía a la Dra. Fidelfia Sunilda Mercado Escamilla, donde la faculta para que promueva la demanda ejecutiva contra la señora MIREYA ISABEL ESCORCIA DE PAEZ.

Como se puede evidenciar no existe congruencia entre los hechos de la demanda, las Letra de Cambio y el poder otorgado contraviniendo así los numerales 4 y 11 del artículo 82 del C.G. del P., que dice: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y 11. Los demás que exija la ley.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ, JUEZ, JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f251586b87ea51e838afce66abeead125c04b18914eb2874e54a8e450271f9e7a
Documento generado en 15/06/2021 01:42:50 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
16/06/2021
Notifica por estado No. **054**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro